



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-364/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS CÓMPUTOS, EN CASOS EXTRAORDINARIOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2015-2016, RESPECTO A LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO 12 CON CABECERA EN HIDALGO Y DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAHUAYO, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 06 seis de junio de 2015 dos mil quince, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el acuerdo por el que se emitieron los lineamientos para la realización de los cómputos de las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos en casos extraordinarios durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2014 – 2015.

SEGUNDO. Que el día 7 siete de junio del año 2015 dos mil quince, se celebraron elecciones correspondientes al Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015, en las que se renovó al Titular del Poder Ejecutivo, a los miembros del Poder Legislativo, así como 112 ciento doce Ayuntamientos en el Estado de Michoacán.

TERCERO. Que derivado de la jornada electoral del día 7 siete de junio del año 2015 dos mil quince, toda vez que en los municipios de Aquila y José Sixto Verduzco, no se contaba con las condiciones propicias o favorables para efecto de llevar a cabo el cómputo municipal, en términos de los artículos 34, fracción XXV, 207, 208 y 212, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en lo establecido en el acuerdo por el que se emitieron los lineamientos para la realización de los cómputos de las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos en casos extraordinarios durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2014 – 2015, el Consejo General del este Instituto Electoral de Michoacán determinó llevar a cabo supletoriamente el cómputo municipal y la asignación de regidores por el principio de Representación Proporcional, el 10 diez de junio de 2015, dos mil quince.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



ACUERDO No. CG-364/2015

CUARTO. Que con fecha 10 diez de junio del año 2015 dos mil quince, los Consejos de los Comités Distritales y Municipales de este Instituto Electoral de Michoacán, celebraron las sesiones del cómputo distrital y municipal, respectivamente, entre ellos, el Comité Distrital número 12 con cabecera en Hidalgo, Michoacán y el Comité Municipal de Sahuayo del Instituto Electoral de Michoacán.

Al término de dicho cómputo, se declaró la validez de las elecciones correspondientes y se entregaron las respectivas constancias de mayoría y validez a la fórmula de Diputados de mayoría relativa y a la planilla ganadora que obtuvieron el mayor número de votos; así como las constancias a los regidores de representación proporcional ahí asignados.

QUINTO. Que respecto del Municipio de Sahuayo, la planilla que resultó electa fue la postulada por el Partido Acción Nacional e inconforme con dicho resultado, el 15 quince de junio del año en curso, el Partido Revolucionario Institucional, presentó Juicio de Inconformidad que fue radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán bajo la clave TEEM-JIN-015/2015, en contra del Acta Pormenorizada del Conteo, Sellado y Enfajillado de las Boletas Electorales, así como las constancias de mayoría entregadas a la planilla del Partido Acción Nacional y la declaración de validez de la elección de Ayuntamiento, de fecha 10 diez de junio del presente año, mismo que fue resuelto con data 1° primero de agosto del año 2015 dos mil quince, confirmando los resultados consignados en el acta del cómputo municipal, así como la entrega de las constancias previamente otorgadas a la planilla electa.

SEXTO. El 7 siete de agosto de la presente anualidad, el Partido Revolucionario Institucional, promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral en contra de la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, el cual fue radicado por la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México, con la clave ST-JRC-206/2015, expediente que a su vez se resolvió el 24 veinticuatro de agosto del año 2015 dos mil quince, determinándose lo siguiente:

RESUELVE

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid. C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-364/2015

PRIMERO. Se revoca la resolución recaída al juicio de inconformidad identificado con clave TEEM-JIN-015/2015, dictada el 1 de agosto de 2015 por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de la elección de los integrantes del ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán, celebrada en el marco del procedimiento electoral local ordinario 2014-2015.

TERCERO. Se revocan la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a la planilla postulada por el Partido Acción Nacional.

CUARTO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que convoque a la elección extraordinaria para la designación de los integrantes del Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán y que para ello proceda en términos de lo dispuesto en el apartado de efectos de esta sentencia.

SÉPTIMO. A fin de controvertir la sentencia referida en el numeral anterior, con fecha 28 veintiocho de agosto de 2015 dos mil quince, el Partido Acción Nacional presentó ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Recurso de Reconsideración que fue radicado bajo la clave SUP-REC-618/2015.

Dicho recurso fue resuelto por el Pleno de esa Sala Superior el 31 treinta y uno de agosto del año 2015 dos mil quince, resolviendo confirmar la nulidad de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán, celebrada en el marco del proceso electoral local ordinario 2014-2015.

OCTAVO. Respecto de la elección del Distrito 12 con cabecera en Hidalgo, Michoacán, la fórmula de Diputados que resultó electa fue la postulada en común, por los Partidos de la Revolución Democrática y Encuentro Social. Inconforme con dicho resultado, el 18 dieciocho de junio del año en curso, el Partido Revolucionario Institucional, presentó Juicio de Inconformidad, mismo que fue radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán bajo la clave TEEM-JIN-129/2015, en

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

ACUERDO No. CG-364/2015

contra del resultado establecido en el cómputo distrital, la declaración de validez de la elección de diputado local por el principio de mayoría relativa y el otorgamiento de la constancia de mayoría a la fórmula ganadora, y resuelto el 19 diecinueve de julio del año 2015 dos mil quince, declarando la nulidad de la votación recibida en las casillas 481 C3 y 502 C3 y modificando los resultados asentados en el acta de cómputo distrital, así como confirmando la declaración de validez de la elección de diputados impugnada, y la entrega de las constancias respectivas.

NOVENO. Inconformes con dicha resolución, el 24 veinticuatro de julio de la presente anualidad, el Partido Revolucionario Institucional y el C. Salvador Peña Ramírez, otrora candidato en común por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, presentaron Juicios de Revisión Constitucional Electoral y para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, respectivamente, los cuales fueron radicados por la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México, con las claves ST-JRC-158/2015 y ST-JDC-496/2015.

Con fecha 24 veinticuatro de agosto del año 2015 dos mil quince, la Sala Regional Toluca, resolvió acumular dichos expedientes, revocar parcialmente, la sentencia recaída al Juicio de Inconformidad identificado con el número de expediente TEEM-JIN/0129/2015 dictada el 19 diecinueve de julio de 2015 dos mil quince por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, así como declarar la nulidad de la votación recibida por el Partido Encuentro Social en el Distrito Electoral XII, en consecuencia, se modifican los resultados consignados en el acta de cómputo, así como confirmar la declaración de validez y revocar la expedición de las constancias de mayoría y validez de la elección de diputados a la fórmula de candidatos de la candidatura común integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y Encuentro Social, ordenando a este Instituto Electoral de Michoacán, entregar la constancias a la fórmula de candidatos postulada por la Coalición integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

DÉCIMO. A efecto de controvertir la sentencia referida en el numeral que antecede, con fecha 28 veintiocho de agosto de 2015 dos mil quince, el Partido de la Revolución Democrática y la ciudadana Jeovana Mariela Alcántar Baca, otrora

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



ACUERDO No. CG-364/2015

candidata a Diputada por el Distrito electoral 12 de Hidalgo, Michoacán, postulada en común por dicho Instituto Político y por el Partido Encuentro Social, presentaron Recurso de Reconsideración y Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, respectivamente, éste último, reencauzado a Recurso de Reconsideración; registrándose dichos juicios por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo las claves alfanuméricas SUP-REC-622/2015 y SUP-REC-656/2015.

Respecto de dichos recursos, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió su fallo el día 07 siete de septiembre del año 2015 dos mil quince, revocando la sentencia emitida por la Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca y decretando la nulidad de la elección recurrida, por lo que ordenó dejar insubsistente la entrega de las constancias de mayoría y validez a la fórmula integrada por los candidatos postulados en común por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, informando dicha determinación al H. Congreso del Estado de Michoacán, para los efectos legales correspondientes a la emisión de la convocatoria correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria de Diputados del Distrito de Hidalgo, Michoacán.

DÉCIMO PRIMERO. El día 11 once de septiembre de 2015, dos mil quince, mediante Acuerdo número CG-340/2015, el Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario Local 2015-2016, en el que habrá de elegirse la fórmula de Diputados de mayoría relativa por el Distrito 12 con cabecera en Hidalgo, así como los integrantes del Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán, en el que se estableció entre otras, la fecha en que se deberá llevar a cabo el cómputo Distrital y municipal, los cuales corresponden al día 09 nueve de diciembre del año en curso.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fecha 21 veintiuno de septiembre del año 2015 dos mil quince, en sesión especial del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se realizó la Declaratoria de inicio de la etapa preparatoria del Proceso Electoral para elecciones extraordinarias de la fórmula de Diputados del Distrito 12 con cabecera en Hidalgo y de Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

ACUERDO No. CG-364/2015

DÉCIMO TERCERO. Atendiendo a los hechos suscitados en últimas fechas en el Estado de Michoacán, cuyas características pudieran considerarse de caso fortuito y fuerza mayor que en un momento dado no generen las condiciones óptimas para la realización de los cómputos de las elecciones locales; se hace necesario establecer mecanismos extraordinarios, a fin de lograr el correcto desarrollo de los cómputos, garantizando con ello, el principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados, con fundamento en la jurisprudencia 9/98 del rubro y texto siguientes:

PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN.- Con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atendiendo a una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 41, base tercera, párrafo primero y base cuarta, párrafo primero y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69, párrafo 2 del Código de la materia; 71, párrafo 2 y 78, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 184 y 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el principio general de derecho de conservación de los actos válidamente celebrados, recogido en el aforismo latino “lo útil no debe ser viciado por lo inútil”, tiene especial relevancia en el Derecho Electoral Mexicano, de manera similar a lo que ocurre en otros sistemas jurídicos, caracterizándose por los siguientes aspectos fundamentales: a) La nulidad de la votación recibida en alguna casilla y/o de determinado cómputo y, en su caso, de cierta elección, sólo puede actualizarse cuando se hayan acreditado plenamente los extremos o supuestos de alguna causal prevista taxativamente en la respectiva legislación, siempre y cuando los errores, inconsistencias, vicios de procedimiento o irregularidades detectados sean determinantes para el resultado de la votación o elección; y b) La nulidad respectiva no debe extender sus efectos más allá de la votación, cómputo o elección en que se actualice la causal, a fin de evitar que se dañen los derechos de terceros, en este caso, el ejercicio del derecho de voto activo de la mayoría de los electores que expresaron válidamente su voto, el cual no debe ser viciado por las irregularidades e imperfecciones menores que sean cometidas por un órgano electoral no especializado ni profesional, conformado por ciudadanos escogidos al azar y que, después de ser capacitados, son seleccionados como funcionarios a través de una nueva insaculación, a fin de integrar las mesas directivas de casilla; máxime cuando tales irregularidades o imperfecciones menores, al no ser determinantes para el resultado de la votación o elección, efectivamente son insuficientes para acarrear la sanción anulatoria correspondiente. En efecto, pretender que cualquier infracción de la normatividad jurídico-electoral diera lugar a la nulidad de la votación o elección, haría

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

ACUERDO No. CG-364/2015

nugatorio el ejercicio de la prerrogativa ciudadana de votar en las elecciones populares y propiciaría la comisión de todo tipo de faltas a la ley dirigidas, a impedir la participación efectiva del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación nacional y el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado y 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el Instituto Electoral de Michoacán es el organismo público, depositario de la autoridad electoral, de carácter permanente y autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que será autoridad en la materia, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los procesos plebiscitarios y de referéndum en los términos de la leyes de la materia. Que el desempeño de esta función se regirá por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

SEGUNDO. Que el artículo 34, fracciones I, III, y XXXII, del Código Comicial de la Entidad, señala como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, entre otras, las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral Local; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación y resolver los casos no previstos en el mismo.

TERCERO. Que en términos de lo señalado en el artículo 30 del Código Electoral del Estado de Michoacán, en relación con el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Electoral de Michoacán, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado de Michoacán, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales; Velar

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

ACUERDO No. CG-364/2015

por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

Consecuentemente, se advierte el deber y la facultad del Instituto Electoral de Michoacán, de adoptar las medidas necesarias para cumplir con su mandato constitucional de organizar las elecciones, armonizando el cumplimiento de la Ley, con la garantía de otros derechos, cuando éstos entran en conflicto, a partir de las condiciones y circunstancias específicas y excepcionales que se presentan.

CUARTO. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido el criterio contenido en la jurisprudencia 16/2010, del rubro **FAULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES**¹, en el sentido de que el Consejo General, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente y por ende, a fin de que el ejercicio de las citadas atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto.

QUINTO. Que de igual forma, el referido órgano jurisdiccional ha sostenido el criterio contenido en la tesis de rubro: **LEYES, CONTIENEN HIPÓTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS**², conforme con el que se establece que “cuando se presenten circunstancias anormales, explícitamente no previstas en la normatividad rectora de una especie de actos, la autoridad competente para aplicar el derecho debe buscar una solución con base en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico de que se trate, aplicados de tal modo, que armonicen para dar satisfacción a los fines y valores tutelados en esa materia”.

¹ Consultable en la compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1, páginas 349 y 350.

² Consultable en la compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 2, Tomo I, páginas 1345 y 1346

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



ACUERDO No. CG-364/2015

SEXTO. Que los artículos 51 y 58 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo señalan que en cada uno de los distritos y municipios del Estado, el Instituto Electoral de Michoacán contará con un órgano desconcentrado denominado Comité Distrital o Municipal, según corresponda, los cuales funcionarán durante el tiempo en que transcurra el proceso electoral para el que fueron designados, además que, en los municipios que sean cabecera del distrito respectivo, los Comités Distritales cumplirán las funciones correspondientes al Comité Municipal.

SÉPTIMO. Que en atención a lo establecido en los artículos del 182 al 185 del referido Código Electoral del Estado, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local y dicho Código, realizados por las autoridades, los partidos políticos, candidatos independientes y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos.

De igual forma señalan que el proceso electoral comprende las siguientes etapas:

- a) Preparación de la elección: El Consejo General declarará el inicio de la etapa preparatoria de la elección, en la sesión convocada para este fin, misma que concluye al iniciarse la jornada electoral.
- b) Jornada electoral: Esta etapa comprende los actos de los órganos electorales, los partidos políticos, candidatos independientes y los ciudadanos durante la jornada electoral, la cual inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla.
- c) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones: Esta última etapa inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos distritales y municipales, concluyendo con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia los órganos jurisdiccionales.

OCTAVO. Que los artículos 52, fracción VIII, y 53, fracción XIII, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establecen como atribución de los Consejos Electorales de los Comités Distritales y Municipales efectuar el cómputo distrital y municipal de las elecciones de Diputados por el principio de mayoría relativa, así como la de los Ayuntamientos, respectivamente.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

ACUERDO No. CG-364/2015

NOVENO. Que el artículo 208 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, señala que el cómputo de una elección es el procedimiento por el que los Consejos de los Comités Distritales y Municipales determinan, mediante la suma de los resultados contenidos en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, el resultado de la votación total en un distrito o municipio, según corresponda.

DÉCIMO. Que por su parte los artículos 209, 210 y 212 del mencionado Código Electoral del Estado, señalan el procedimiento que deberán observar los Consejos Electorales Distritales y Municipales, por el que se realizará el cómputo de la elección de Diputados y Ayuntamiento.

DÉCIMO PRIMERO. Que a fin de prever cualquier caso fortuito o de fuerza mayor que pudiera originar incertidumbre en el desarrollo de los cómputos distrital y municipal, respectivamente, relativos a la elección de Diputado del Distrito 12 con cabecera en Hidalgo y del cómputo municipal del ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán, en las sedes destinadas para el efecto, el Instituto Electoral de Michoacán a fin de dotar de certeza los resultados obtenidos en la jornada electoral del 6 de diciembre del año en curso y garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales, y en cumplimiento al principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados³; se hace necesario establecer mecanismos extraordinarios para el cómputo de los resultados obtenidos en las casillas electorales, blindando los procedimientos de cómputo, a fin de dar certeza a los resultados de cada elección, contenidos en las actas levantadas por los funcionarios de las mesas directivas de casilla.

Por lo anterior y con fundamento en el numeral 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 34, fracciones I, III, y XXXII, 52, fracción VIII, 53, fracción XIII, 208, 209, 210 y 212 del Código Electoral del Estado, se somete a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el siguiente:

³ Principio establecido en la jurisprudencia 9/98 de rubro **PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN**; Consultable en la compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1, página 532.

ACUERDO No. CG-364/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS CÓMPUTOS, EN CASOS EXTRAORDINARIOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2015-2016, RESPECTO A LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO 12 CON CABECERA EN HIDALGO, Y DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAHUAYO, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.

PRIMERO. Se aprueba que en caso de que algunas Mesas Directivas de Casilla no se instalen, los cómputos Distrital o Municipal de cada elección, se realizarán y validarán con aquellas casillas que se hayan instalado en el Distrito 12 con cabecera en Hidalgo, para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa y en el Municipio de Sahuayo, Michoacán, para la elección de Ayuntamiento, respectivamente.

SEGUNDO. En el caso de que un paquete electoral de las elecciones respectivas no llegue al Consejo Electoral correspondiente, se computarán los resultados de casilla, con por lo menos 2 dos copias certificadas, al carbón o autógrafa de las actas de escrutinio y cómputo que obren en poder de los representantes de los partidos políticos, acreditados ante el Consejo respectivo o bien con la copia destinada al Programa de Resultados Electorales Preliminares, previa verificación de su autenticidad y de que coincidan plenamente.

Para la aplicación del criterio anterior, será suficiente la existencia de 2 dos copias del acta de escrutinio y cómputo certificadas, al carbón o autógrafa en poder de cada representante de partido político, o bien del Programa de Resultados Electorales Preliminares, mismas que no deberán mostrar signos de alteración.

TERCERO. En caso de que exista una sola copia de acta certificada, al carbón o autógrafa, la cual no deberá mostrar signos de alteración, será necesario que ésta se coteje con el cartel de resultados que se haya fijado por fuera de la casilla correspondiente, y que los resultados contenidos en ellas coincidan.

CUARTO. Como un elemento adicional para contar con información de los resultados de las casillas, se autoriza que los Capacitadores y Asistentes Electorales

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



ACUERDO No. CG-364/2015

utilicen las medidas necesarias para captar de manera inmediata las imágenes de las actas de escrutinio y cómputo de casillas de cada una de las mesas directivas de casilla instaladas para las elecciones de fórmula de diputados del distrito 12 con cabecera en Hidalgo y de ayuntamiento del municipio de Sahuayo, Michoacán, así como de los carteles que contengan los resultados de las casillas y que sean fijados fuera de las instalaciones de la casilla correspondiente, para que sean enviadas de manera inmediata al Comité respectivo, a través del Secretario, del Vocal de Organización Electoral o de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Comité de que se trate, así como al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por conducto del Secretario Ejecutivo, el Vocal de Organización Electoral y el Vocal de Vinculación y Servicio Profesional Electoral.

Las placas fotográficas se deberán certificar por los funcionarios facultados para ello.

QUINTO. En los casos en los que se utilicen copias certificadas de las Actas de Escrutinio y Cómputo, el Presidente y el Secretario del Comité respectivo, deberán verificar la autenticidad de dichas copias.

SEXTO. Agotados todos los medios y de no ser factible conocer con certeza los resultados obtenidos, la casilla no se computará, asentándose tal situación en el acta correspondiente.

SÉPTIMO. En caso de suscitarse hechos o circunstancias graves y extraordinarias que ocasionen la imposibilidad de llevar a cabo la sesión del cómputo distrital o municipal, respecto de la elección de la fórmula de Diputados de mayoría relativa por el Distrito 12 con cabecera en Hidalgo o de los integrantes del Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán, en el Comité correspondiente, con fundamento en el artículo 34, fracciones XXV y XXXIV, para el efecto de que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, realice de manera supletoria los cómputos respectivos, el Presidente del Instituto Electoral de Michoacán, convocará a sesión especial dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes de que sea informado de tales circunstancias, para efecto de recabar todas las actas de la jornada electoral que sea posible, así como la documentación electoral necesaria para dicho cómputo.

TRANSITORIOS:

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

ACUERDO No. CG-364/2015

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de Internet del Instituto Electoral del Michoacán.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a los Comités Distrital de Hidalgo y Municipales de Sahuayo, Irimbo, Jungapeo, Queréndaro y Tuxpán del Instituto Electoral de Michoacán, una vez que los mismos se instalen.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 23 veintitrés de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Mtro. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Juan José Moreno Cisneros.

DOY FE.



DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



LIC. JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

